



EJECUTIVO – CON GARANTÍA REAL  
RADICACIÓN 2021-00065-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el traslado de la reliquidación del crédito presentada por el demandante venció en silencio, igualmente solicitó fijar nueva fecha para la diligencia de remate, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 02 de marzo de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, trece de marzo de dos mil veintitrés

La parte actora reportó el abono efectuado por la demanda y presentó la liquidación actualizada del crédito, una vez realizado el traslado este venció en silencio, así mismo, solicitó fijar nueva fecha para el remate, pasa al Despacho a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla o no, circunstancias que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho mediante providencia del 05 de julio de 2022, antes las inconsistencias presentas en la liquidación del crédito que arrimó la parte actora, aprobó la liquidación que se elaboró por secretaria.

Ahora bien, como la parte actora allegó la liquidación actualizada del crédito<sup>1</sup> en razón al abono que realizó la deudora el 07 de diciembre de 2022, por la suma de \$4.000.000, oo se dio el respectivo traslado, pero la parte demandada guardó silencio. Una vez revisada la misma, se encuentra que la parte demandante en las dos obligaciones computó los intereses de mora desde el 23 de noviembre de 2022, hasta el 08 de febrero hogaño, siendo lo correcto aplicarlo hasta el día que se realizó el abono, al no ser ello correcto se practicará por secretaria.

Por lo anterior, y con fundamento en el principio de economía procesal se modificará y actualizará la liquidación del crédito, para así determinar el valor de lo adeudado de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA TITULO N° \$10.000.000,00

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
6.025.727,00	23-nov-22	30-nov-22	8	25,78%	38,67%	2,89%	\$46.187,14
6.025.727,00	1-dic-22	7-dic-22	7	27,64%	41,46%	3,08%	\$42.992,68
VALOR INTERESES MORATORIOS EXIGIBILIDAD A LA FECHA DE LIQUIDACION							<b>\$89.179,00</b>
INTERÉS MORATORIO ANTERIOR APROBADO							<b>\$115.910,00</b>
CAPITAL							<b>\$6.025.727,00</b>
ABONOS							<b>\$4.000.000,00</b>

<sup>1</sup> Folio 2 del Archivo PDF # 5



<b>VALOR LIQUIDACION CREDITO</b>							<b>\$2.230.816,00</b>
2.230.816,00	8-dic-22	31-dic-22	24	27,64%	41,46%	3,08%	\$54.886,92
2.230.816,00	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	3,20%	\$71.412,76
2.230.816,00	1-feb-23	8-feb-23	8	30,18%	45,27%	3,33%	\$19.670,02
VALOR INTERESES MORATORIOS EXIGIBILIDAD A LA FECHA DE LIQUIDACION							<b>-\$145.969,00</b>
CAPITAL							<b>\$2.230.816,00</b>
<b>VALOR LIQUIDACION CREDITO</b>							<b>\$2.376.785,00</b>

TOTAL: DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.376.785,00)

**INTERESES DE MORA TITULO N° \$21.000.000,00**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
13.171.171,00	23-nov-22	30-nov-22	8	25,78%	38,67%	2,89%	\$100.956,89
13.171.171,00	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	3,08%	\$419.578,86
13.171.171,00	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	3,20%	\$435.843,24
13.171.171,00	1-feb-23	8-feb-23	8	30,18%	45,27%	3,33%	\$116.135,64
VALOR INTERESES MORATORIOS EXIGIBILIDAD A LA FECHA DE LIQUIDACION							<b>\$1.072.514,00</b>
CAPITAL							<b>\$13.171.171,00</b>
INTERES	MORA	APROBADO					<b>\$3.287.101,00</b>
<b>VALOR LIQUIDACION CREDITO</b>							<b>\$17.530.786,00</b>

TOTAL: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.530.786,00).

De otra parte, por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N°261-49636, denunciado como de propiedad de la demandada NEYLA VARGAS TELLEZ.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la reliquidación del crédito elaborada por secretaria, de acuerdo con lo explicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha el **día diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00)**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado predio que se identifica con el folio N°261-49636 denunciado como de propiedad de la demandada NEYLA VARGAS TELLEZ, actuación que se surte dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL, adelantado por YASMIN LOZADA ULLOA en contra de NEYLA VARGAS TELLEZ, bajo el radicado 54385408900120210006500; el inmueble antes relacionado se encuentra ubicado en la urbanización Prados de San Marcos, número 2, manzana 38 de este Municipio, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública N°4045 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (**\$89.988.000,00**); cabe destacar que el secuestro del predio objeto de remate es la auxiliar de la justicia



**ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S.** Nit. 9006092655, quien puede ser ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza, Bucaramanga, Santander, o al correo electrónico (as.secuestres@gmail.com) y teléfono 3158425884. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones del Juzgado ubicado en la calle 2 N°1-34 Antiguo Palacio Municipal de este municipio.

CUARTO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (**\$62.991.600.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$35.995.200.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., para lo cual deberá consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales **N° 543852042001** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander.

QUINTO: **ADVIÉRTASELE** a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer la garantía real que soporta el bien inmueble a rematar, por tal virtud, se le pone de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5° del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentar el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2°, artículo 451 ibídem), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del inmueble a rematar, es decir, la suma de (**\$89.988.000.00**), so pena de rechazarse dicha postura. Además, en caso de adjudicación al momento de aprobación del remate deberá consignar el valor de las costas procesales causadas en interés general de los acreedores.

SEXTO: **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación este auto por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación en este municipio que puede ser **VANGUARDIA LIBERAL**, **EL TIEMPO** o **EL FRENTE**, lo cual deberá hacerse el día domingo. Se publicará: (i) el contenido de este auto en su integridad; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado judicial por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>, al cual se puede ingresar. La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo del Despacho [j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co) . Igualmente, se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

SÉPTIMO: **ADVIÉRTASELE** a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de



identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** SUGERIR a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la secretaría del Juzgado; en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al correo [j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

**NOVENO: REQUERIR** a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

**DÉCIMO:** De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

**DÉCIMO PRIMERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la secretaría el envío del expediente digital.

**ADVERTIR** que los Estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>, debiendo las partes consultarlas por dichos medios.

**NOTIFÍQUESE**

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**  
JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb0c506a2a8c4bff9a6c063016e7ca793fc9ba08891b89097ae0a1c30d40973**

Documento generado en 13/03/2023 02:09:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**